

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS

Resolución 318/2014

Bs. As., 23/9/2014

VISTO las Leyes N° 25.191 y N° 26.727, los Decretos Reglamentario N° 300 y 301 de fecha 21 de marzo de 2013, el Decreto N° 1478 del 24 de agosto de 2012 y el Expediente RENATEA N° 7641/14, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 25.191, modificado por el Artículo 106 de la Ley N° 26.727, ha creado el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el ex - REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (ex - RENATRE).

Que de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 25.191 sustituido por el artículo 106 de la Ley N° 26.727, reglamentado por artículo 9° del Anexo del Decreto N° 300/2013, el gobierno y la administración del RENATEA están a cargo de un Director General, habiéndose designado a tales efectos mediante Decreto N° 1478 de fecha 24 de agosto de 2012 al Ing. Agr. Guillermo Daniel MARTINI (M.N. N° 10.366.989) como Director General del organismo.

Que por Resolución RENATEA N° 101 de fecha 31 de octubre de 2012 se aprobó la estructura organizativa del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que corresponden a cada área.

Que el artículo 72 de la Ley N° 26.727 reconoce a los trabajadores agrarios el derecho a capacitarse para un mayor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos que atiendan a una progresiva mejora de sus condiciones de trabajo y de vida.

Que el artículo 11 de la Ley N° 25.191 establece los objetivos del Registro entre los que se encuentran (inc. c) “centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para la contratación de trabajadores agrarios” y “proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias y los municipios en la actividad laboral agraria”.

Que una de las principales modificaciones introducidas por la Ley N° 26.727 al texto original de la Ley N° 25.191 se relaciona con la naturaleza jurídica del Registro, que se transformó de un “ente de derecho público no estatal” a una “entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social” (art. 7°).

Que la referida modificación no se limita a una mera cuestión jurídico - formal relativa al tipo de organismo, sino que implica una nueva serie de obligaciones para el Registro que derivan implícitamente de su nuevo carácter ontológico.

Que es en dicho marco donde la gestión viene delineando una nueva teleología que implican desde lo concreto el desarrollo programas y acciones para la registración de trabajadores y empleadores agrarios, el fortalecimiento del empleo de calidad y la capacitación de los trabajadores del sector, la mejora del acceso al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.191 (y modificatorias); así como la implementación de

diversas acciones tendientes a lograr los objetivos y obligaciones que dicho cuerpo normativo encomienda a este organismo.

Que es dable destacar que muchas de estas acciones se realizaron en colaboración con diversos actores sociales relacionados con la actividad agraria, tanto de la órbita estatal en todos sus niveles, privados, asociaciones civiles y entidades gremiales y/o sindicales.

Que el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS, a través de la Subgerencia de Formación y Capacitación, llevó asimismo a cabo acciones vinculadas a la promoción de derechos orientadas a los distintos actores del sector agrario sobre los alcances de la Ley N° 26.727, las funciones y prestaciones del RENATEA, dirigiendo dichas líneas de intervención estratégica a trabajadoras/es del sector agrario y sus familias.

Que de la experiencia recogida en el desarrollo de los planes referenciados precedentemente, resulta menester profundizar las acciones realizadas, promoviendo además una mayor inclusión social de uno de los sectores más vulnerables de la población como lo constituyen los trabajadores agrarios, principalmente los temporarios o aquellos que realizan tareas de cosecha, cíclicas o estacionales, quienes por sus particularidades merecen una especial protección por parte de los organismos concernidos en el trabajo agrario.

Que en dicha inteligencia, resulta pertinente otorgar un tratamiento especial a aquellos trabajadores agrarios y sus familias, que se encuentren desempleados, estén o no percibiendo la prestación por desempleo que este Registro otorga, como así también a aquellos trabajadores permanentes discontinuos o temporarios y sus familias que tienen bajos ingresos en los meses contraestacionales de empleo de la actividad que habitualmente desarrollan y/o cuyas tareas sean objeto de afectación en sus niveles normales de ocupación.

Que, conforme se desprende del informe obrante a fojas 2/6 y demás documental obrante en el expediente de la referencia, el impulso de esta medida guarda estrecha relación con los objetivos del Registro y con las acciones que la Dirección General a través de las distintas áreas del organismo, viene desarrollando a efectos de su consecución.

Que los programas de difusión de derechos, la promoción del empleo de los trabajadores de la actividad agraria, la implementación de acciones que faciliten la capacitación y la contratación de los trabajadores agrarios, el relevamiento de trabajadores, a través de distintos actores sociales que acrediten estrecha vinculación con las actividades agrarias desarrolladas dentro de su jurisdicción, contribuyen de modo directo a una elevación progresiva de la auto percepción del trabajador agrario como sujeto de derechos, paso previo e ineludible para la concreción efectiva de los mismos.

Que dichas acciones requieren de políticas públicas directas y activas destinadas a los propios trabajadores y sus respectivas familias; razón por la cual deviene eficaz propiciar el trabajo contraestacional en los lugares habituales de residencia, uno de los mecanismos de integración social más propicios para la difusión de los derechos y la inclusión socio productiva del trabajador agrario y su familia, a partir de procesos de recalificación laboral que favorezcan su participación activa en el desarrollo regional y aporten a mejorar su calidad de vida.

Que resultan implícitas dentro de los objetivos fijados para el RENATEA, las de realizar acciones tendientes a propiciar una mejora progresiva de la calidad de vida y labor de los trabajadores agrario y sus familias, conforme la clara finalidad del Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) y del

carácter de organismo público otorgado por las modificaciones que dicha norma impuso a la Ley N° 25.191.

Que el Registro se encuentra en proceso de transición, llevándose adelante los procedimientos administrativos necesarios para su incorporación a los Subsistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, en el marco del inciso a) del artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 9, inciso d), de la reglamentación de la Ley N° 25.191, aprobada mediante Decreto N° 300/2013, faculta al Director General a ejecutar las medidas de orden general o particular necesarias para que el organismo cumpla con sus fines.

Que el artículo 12 de Ley N° 25.191 habilita al Registro a atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la misma.

Que la decisión impulsada se inserta en el marco de las políticas inclusivas que el Estado Nacional viene desarrollando desde el 25 de mayo de 2003.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los recursos económicos financieros que la misma Ley N° 25.191 asigna en su artículo 13.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 25.191, modificada por la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el “PROGRAMA DE INCLUSION SOCIOPRODUCTIVA DEL TRABAJADOR AGRARIO” —PISTA—, con el objetivo de promover, fortalecer y/o implementar proyectos de desarrollo e integración comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de vida y labor de los trabajadores agrarios y sus familias, en períodos de contraestación y/o de afectación de los niveles de ocupación de sus respectivas actividades productivas regionales.

ARTICULO 2° — Establécese que los Proyectos que se implementen en el marco del Programa que la presente aprueba deben ser promovidos a propuesta de las Delegaciones Provinciales y/o Regionales de este Registro y llevados a cabo en articulación con actores sociales que acrediten estrecha vinculación con el quehacer agrario, tanto de la órbita estatal en todos sus niveles, privados, asociaciones civiles y entidades gremiales y/o sindicales.

ARTICULO 3° — El Programa que la presente aprueba tiene como acciones el desarrollo de procesos de aprendizaje activo sobre la base de prácticas laborales concretas, que aporten a la mejora del trabajo registrado y las condiciones de vida del/la trabajador/a agrario/a en forma integral, promoviendo nuevas inserciones laborales registradas, la difusión de derechos, el otorgamiento de materiales didácticos, la provisión de herramientas de trabajo con finalidad instructiva, y la realización de actividades que faciliten la concreción de los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 4° — Apruébese el presupuesto de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) a efectos de solventar las acciones que sea menester llevar a cabo para la implementación del presente Programa.

ARTICULO 5° — Deléguese en la Gerencia Gestión y Políticas Públicas y Territoriales y en la Gerencia Legal Técnica y Administrativa del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS, el dictado de las normas específicas, procesos, circuitos administrativos y demás condiciones especiales que se estime conveniente establecer para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Establézcase a la Subgerencia de Formación y Capacitación dependiente de la Gerencia Gestión y Políticas Públicas Territoriales, como área de aplicación interna de lo establecido por la presente norma.

ARTICULO 7° — Adóptense por las áreas concernidas en su realización todas las medidas que sean menester implementar en el marco de sus respectivas competencias, a efectos de garantizar su ejecución.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUILLERMO D. MARTINI, Director General, RENATEA.